

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO  
PRESENTADA POR ENEL GENERACIÓN CHILE S.A.**

**RES. EX. N°6/ ROL D-018-2017**

**Santiago, 30 JUN 2017**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto Supremo N° 40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 11 de abril de 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-018-2017, con la formulación de cargos en contra de Enel Generación Chile S.A. (en adelante, Enel, o la empresa), Rol Único Tributario N° 91.081.000-6, titular, entre otros, de los proyectos "Central Hidroeléctrica Los Cóndores", cuyo Estudio de Impacto Ambiental ("EIA") fue aprobado por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Maule ("COREMA Maule") mediante la Resolución Exenta N° 70, de 17 de abril del 2008, ("RCA N° 70/2008"); y "Optimización de Obras de la Central Hidroeléctrica Los Cóndores", cuya Declaración de Impacto Ambiental ("DIA"), fue aprobada por la Comisión de Evaluación de la Séptima Región del Maule ("Comisión Maule"), mediante Resolución Exenta N° 150, de 16 de noviembre del 2011 (RCA N° 150/2011).

2. Que, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-018-2017, de 10 de mayo de 2017, se procedió a reformular cargos a Enel Generación Chile S.A, producto de la detección de algunos errores en la resolución de formulación de cargos.

3. Que, la notificación de la Res. Ex. N° 3/Rol D-018-2017 se efectuó personalmente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, según consta en el acta de notificación personal de la misma a la empresa.

4. Que, con fecha 18 de mayo de 2017, se efectuó una reunión de asistencia al cumplimiento, a solicitud de la empresa, en virtud del artículo 3 letra u) de la LO-SMA, con el objeto de discutir lineamientos generales para la presentación de un PDC, tal como consta en el acta de registro de reunión de asistencia al cumplimiento de la misma fecha.

5. Que, con fecha 19 de mayo de 2017, Martín Astorga Fourt, en representación de la empresa, presentó un escrito por medio del cual, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, solicita una ampliación del plazo para la presentación tanto de un programa de cumplimiento, como de descargos, por el máximo que en derecho corresponda. Posteriormente, mediante la Res. Ex. N° 4/Rol D-018-2017 se concedió la solicitud de aumento de plazos, otorgando un plazo de 5 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento, y de 7 días hábiles para la presentación de descargos, ambos plazos contados desde el vencimiento del plazo original.

6. Que, con fecha 31 de mayo de 2017, encontrándose dentro de plazo, Valter Moro, en representación de Enel Generación Chile S.A., presentó un escrito que contiene un Programa de Cumplimiento donde buscan hacerse cargo de las infracciones imputadas.

7. Que, con fecha 05 de junio de 2017, por medio del Memorándum N° 338, el Fiscal Instructor del presente procedimiento, derivó los antecedentes del Programa de Cumplimiento a la jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente, para que resuelva su aprobación o rechazo.

8. Que, con fecha 19 de junio de 2017, mediante la Res. Ex. N° 5/Rol D-018-2017, se dispuso que previo a resolver, la empresa deberá incorporar al Programa de Cumplimiento presentado las observaciones que indica, en el plazo de 8 días hábiles desde su notificación, de forma previa a resolver su aprobación o rechazo. Del mismo modo, en la resolución antedicha se tuvieron por acompañados los documentos adjuntos al programa de cumplimiento.

9. Que, con fecha 29 de junio de 2017, Martín Astorga Fourt, en representación de la empresa, presentó un escrito por medio del cual, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, solicita una ampliación del plazo para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, por el máximo que en derecho corresponda. Fundamenta su solicitud en la necesidad de recabar la información necesaria para dar respuesta a las observaciones de forma y fondo que la SMA efectuó mediante R.E. N° 5 / Rol D-018-2017, lo que requerirá, por la naturaleza de las observaciones, que se requiera información a terceros.

10. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de dicha ley dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

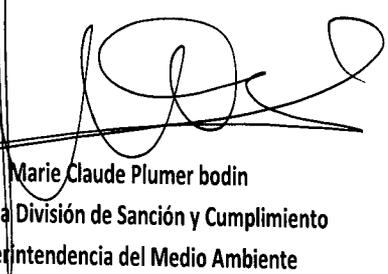


11. Que en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por Enel Generación Chile S.A., las circunstancias aconsejan otorgar dicha ampliación, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudiquen derechos de terceros.

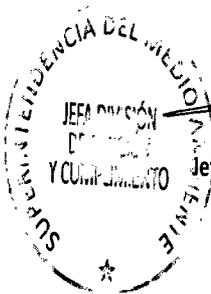
**RESUELVO:**

I. **OTORGAR** la ampliación de plazo solicitada. En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta Resolución, y en atención a las circunstancias que fundan la solicitud, se concede un plazo adicional para la presentación de un programa de cumplimiento refundido de 4 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo original.

II. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Valter Moro, representante legal de Enel Generación Chile S.A., y a Martín Astorga Fourt, ambos domiciliados en Santa Rosa N° 76, piso 13, comuna de Santiago, Región Metropolitana; y a Juan Pulgar Castillo, domiciliado en Avenida Egaña N° 158, comuna de La Reina, Región Metropolitana de Santiago.



*MC*  
COR



Marie Claude Plumer bodin  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

**Carta Certificada:**

- Valter Moro, representante legal de Enel Generación Chile S.A., ambos domiciliados en Santa Rosa N° 76, piso 13, comuna de Santiago, Región Metropolitana
- Martín Astorga Fourt, en representación de Enel Generación Chile S.A., domiciliado en Santa Rosa N° 76, piso 13, comuna de Santiago, Región Metropolitana
- Juan Pulgar Castillo, domiciliado en Avenida Egaña N° 158, comuna de La Reina, Región Metropolitana de Santiago

-División de Sanción y Cumplimiento